



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00021-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Enero 31 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abaca8af36ec1825c8b8e6c28eecd4917b55c45cc1eae982ee9771a47cc2e91**
Documento generado en 31/01/2022 03:00:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00021-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor ERICK JOSE GONZALEZ ARIZA a través de apoderada judicial contra la señora ENITH MARIA GONZALEZ PALACIO, observa que:

- Debe informar al Despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales dice que la señora ENITH MARIA GONZALEZ PALACIO no es hija del difunto ALONSO JULIO GONZALEZ, pues no lo hizo.

Dice que la motivación para presentar esta demanda fue que sus parientes le manifestaron que la demandada no es su hermana, pero no dijo cuándo sucedieron esos hechos, debiendo hacerlo.

En el poder dijo que su fallecido padre le expresó que por el temor que le infundiera la señora DORIS ESTHER PALACIO ELLES se vio obligado a reconocer como su hija a ENITH GONZALEZ PALACIO sin serlo; sin manifestar la fecha en la cual se dio esta conversación, debiendo hacerlo.

Luego dijo que la firma de su padre que aparece en el registro civil de nacimiento de la señora ENITH MARIA GONZALEZ PALACIO, no corresponde a la que normalmente usaba en sus actos públicos y privados, contradiciendo la conversación que él mismo asegura tuvo con su padre, en la cual le manifestó que se vio obligado a registrar como su hija a la señora ENITH GONZALEZ PALACIO. Por todo ello debe aclarar.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor ERICK JOSE GONZALEZ ARIZA a través de apoderada judicial contra la señora ENITH MARIA GONZALEZ PALACIO, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Ene.31/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 013

Fecha: 1 de Febrero de 2022

Notifico auto anterior de fecha
31 de Enero de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3587f6e01c203ddd66819f262e6b4c54167ae2b2b8a140b0c158206040dd7498

Documento generado en 31/01/2022 02:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>